RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1181/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El día nueve de agosto de dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00423215**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> Solicito la nómina de empleados del municipales desglosada en los siguientes términos.
> 1.- nombre de empleado
> 2.- puesto
> 3.- salario base
> 4.- compensaciones
> 5.- Total de percepciones mensuales
> 6 Diferenciar los de confianza y los sindicalizados.. [SIC]

II. En fecha diez de agosto de la presente anualidad, el ente municipal obligado emitió respuesta mediante el sistema Infomex-Veracruz, en la que señalo lo siguiente:

> …
> La información se encuentra disponible en la página www.minatitlán.gob.mx link transparencia, link sueldos y salarios
> …

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de agosto de la presente anualidad, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión en el que expresó:

…

Ocultan información y lo entregado no cubre mis requerimientos.
Pedí una lista con los nombres de los empleados, así como salarios, y el encargado de la unidad de enlace remite a una página en donde sólo aparecen tabuladores.

…

IV. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos ml quince, la consejera presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso, turnándose a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por acuerdo de tres de septiembre siguiente, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado al sujeto obligado.

VI. En fecha catorce de septiembre del actual año, el ente obligado compareció al expediente en que se actúa mediante sistema Infomex-Veracruz, al que adjuntó diversos anexos, con lo que se le tuvo por presentado en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el que además se dio vista a la parte recurrente con la documentación remitida, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

VII. Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil quince, el comisionado ponente turnó al Pleno de este Instituto el proyecto de resolución, para que se proceda a resolver en definitiva.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo primero, fracciones XII y XIII, 42, primer párrafo**,** 64, párrafo primero, fracción IV, 67, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto el recurrente expresa como agravio, que ocultan información y lo entregado no cubre sus requerimientos, expresando que solicitó una lista con los nombres de los empleados, así como salarios, y la página a la que lo remitieron sólo aparecen tabuladores.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio es **parcialmente fundado**, en virtud de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos, se advierte que en un primer momento el ente obligado se pronunció a la solicitud de información, refiriendo que la misma se encontraba disponible en la página www.minatitlan.gob.mx en el apartado de transparencia relativo a sueldos y salarios.

Ahora bien, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad el ente obligado mediante el sistema Infomex, remitió el archivo electrónico en formato “Winrar”, denominado “Nominas EmpleadosMpales” en razón de lo anterior, el comisionado ponente estimo necesario realizar diligencia de inspección a efecto de conocer el contenido del mismo, en los términos siguientes:

Se procedió a descomprimir el archivo:

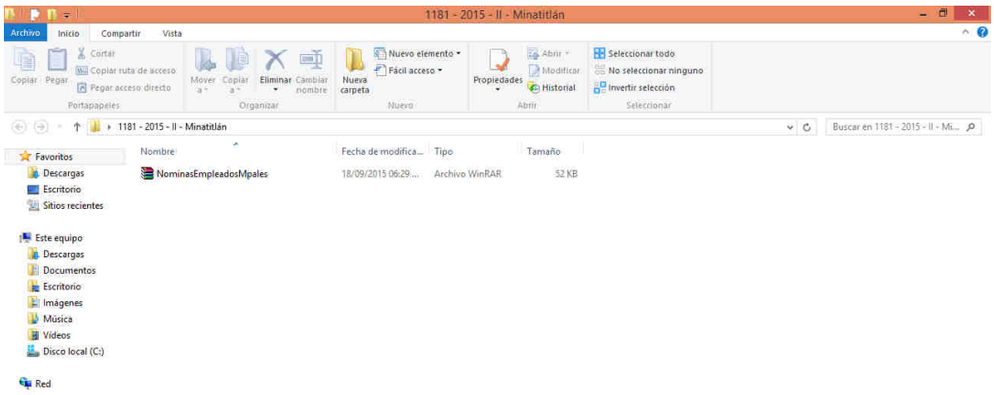

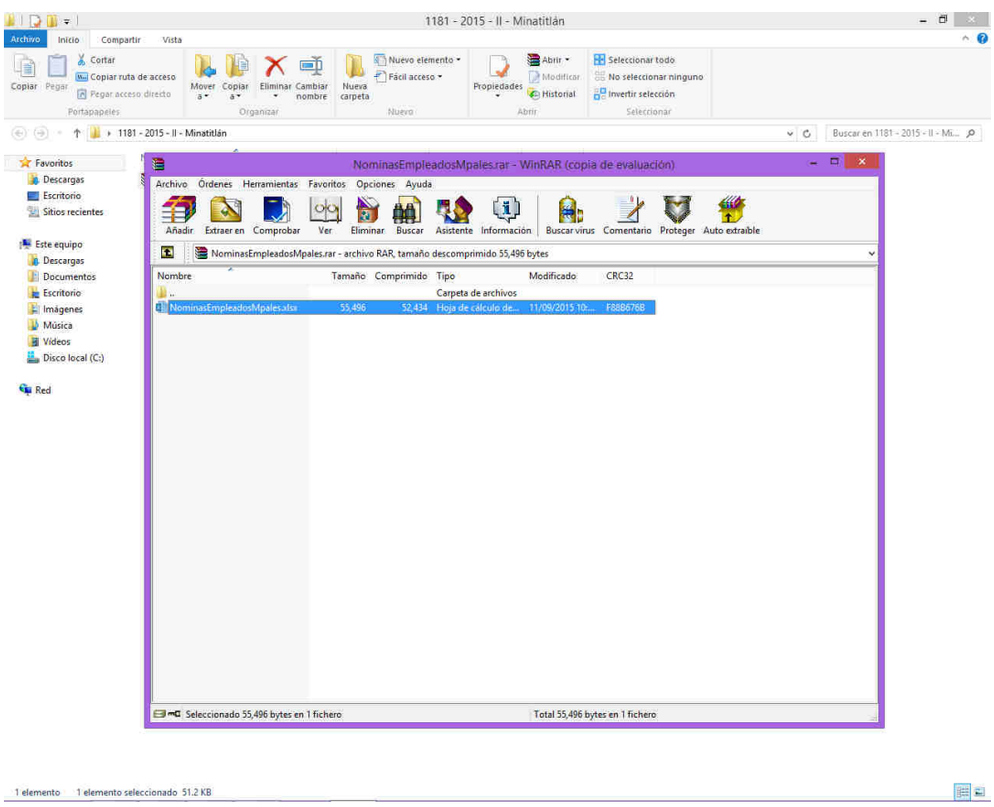

Se encontró un archivo en formato Excel con el nombre "Nominas EmpleadosMpales.xlsx" por lo que al abrirlo, se encuentran tres pestañas, una denominada "SINDICALIZADO" la segunda "CONFIANZA" y la última "HOJA 3" por lo que se verificó cada uno de ellos tal y como a continuación se muestra:

NominasEmpleadosMpales - Excel

A12 Torres Lopez Amadeo

EMPLEADOS SINDICALIZADOS

Empleado	PUESTO	Sueldo Mensual	COMPENSACIONES	TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES
Sanchez Santiago Ines	OBRERO	$21,532.50	$0.00	$21,532.50
Montoya Lopez Monica Guadalupe	SECRETARIA	$20,507.10	$0.00	$27,296.10
Brambilla Maldonado Beatriz Eugenia	CAPTURISTA DE DATOS	$13,206.30	$0.00	$18,022.32
Jimenez Baez Valentino	CAPTURISTA DE DATOS	$38,980.50	$0.00	$51,177.30
Marcial Jimenez Francisca Lucia	OFICIAL PRIMERO	$13,206.30	$0.00	$20,464.32
Morfin Gallardo Jacinta	MECANOGRAFA	$13,206.30	$0.00	$19,650.32
Torres Lopez Amadeo	SECRETARIO	$30,000.00	$0.00	$30,000.00
Rodriguez Peto Silvia	MECANOGRAFA	$13,206.30	$0.00	$19,823.30
Paz Garcia Alma Patricia	MECANOGRAFA	$38,022.60	$0.00	$38,022.60
Cruz Sanchez Monico	ENCARGADO MESA PREDIAL	$30,000.00	$0.00	$42,828.00
Trujillo Alvarez Martha Silvia	MECANOGRAFA	$38,980.50	$1,300.00	$51,053.50
Villobos Toledo Elpidia	MECANOGRAFA	$13,206.30	$0.00	$18,836.32
Ramos Francisco Leonor	MECANOGRAFA	$13,206.30	$0.00	$19,009.30
Perez Arias Haydee	AYUDANTE PREDIAL	$20,507.10	$0.00	$29,824.10
Paxtian Castellanos Adriana	MECANOGRAFA	$13,206.30	$0.00	$18,195.30
Martinez Francisco Juan Prudencio	CABO	$13,866.60	$0.00	$13,866.60
Marcial Jimenez Sofia Graciela	MECANOGRAFA	$10,935.00	$0.00	$16,568.78
Anaya Sanchez Maria De Jesus	MECANOGRAFA	$21,532.50	$0.00	$21,532.50
Hernandez Rasgado Josue	OBRERO	$27,290.40	$0.00	$27,290.40
Santiago Santiago Rosa	CAPTURISTA DE DATOS	$13,206.30	$0.00	$17,381.30
Gomez Hernandez Veronica	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,934.70	$0.00	$14,689.70
Hernandez Rodriguez Guadalupe	MECANOGRAFA	$10,935.00	$0.00	$14,690.00
Mena Santos Victor Manuel	CHOFER Y OP. ELECTRICISTA	$25,990.80	$0.00	$33,791.38
Ramos Lopez Daniel	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$38,980.50	$0.00	$51,561.50
Santos Escandon Andres	CHOFER Y OP. ELECTRICISTA	$46,440.00	$8,000.00	$91,772.40
Rodriguez Quinto David	OBRERO	$27,290.40	$0.00	$27,290.40
Cobos Garcias Juan	OBRERO	$13,866.30	$0.00	$13,866.30
Santiago Garcia Ben Neil Copernick	CHOFER	$25,990.80	$0.00	$35,393.38
De Los Santos Pascasio Fidel	MECANICO AUTOMOTRIZ Y CHOFER	$20,507.10	$0.00	$29,555.50
Martinez Sanchez Jesus	CHOFER	$20,507.10	$0.00	$27,027.50
[illegible]	OPERADOR MAQUINARIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]

SINDICALIZADO | CONFIANZA | Hoja3

NominasEmpleadosMpales - Excel

F21

NOMBRE	SALARIO	PUESTO
Abad Alvarado Noe Alexander	$2,576.00	AUXILIAR
Acosta Santos Ana Karina	$3,765.00	MEDIOS
Acuña Miron Yajahira Cristal	$5,040.00	DIRECTORA
Agama Rodriguez Nair	$3,500.00	SECRETARIA
Aguilar Lopez Elia Esperanza	$2,020.00	AFANADORA
Aguilera Valencia Norma	$2,576.00	AUXILIAR
Alcantar Montoya Felicitas	$2,576.00	SECRETARIA
Aldana Martinez Guillermo	$2,576.00	AYT OPERARIO
Aleman Aguilar Mayra Liliana	$2,576.00	AUXILIAR
Alfaro Ramos Silvia Noemi	$2,576.00	CHOFER
Almaguer Placencia Carlos	$3,000.00	MECANICO DIESEL
Alor Cruz Brizeida	$6,000.00	ASISTENTE
Alor Hernandez Casimira	$3,500.00	ASISTENTE
Alvarado Chavez Olivia Del Carmen	$5,000.00	SECRETARIA
Alvarado Martinez Alejandro	$3,921.00	ASISTENTE
Alvarado Ramos Laura	$3,351.00	RECAUDADORES
Alvarez Alvarado Andres	$3,226.00	ASISTENTE
Alvarez Ledesma Adalberto	$2,576.00	CHOFER
Alvarez Villalvazo Sonia Yasmin	$5,000.00	AUXILIAR
Amaya Amaya Hugo	$18,000.00	DIRECTOR
Antonio Hernandez Concepcion Del Carmen	$2,576.00	ASISTENTE
Antonio Hernandez Juana Lili	$2,576.00	AUXILIAR
Antonio Sanchez Rosa Isela	$2,576.00	AUXILIAR
Aquino Marquez Edgar Emilio	$3,500.00	ENCARGADO
Arana Mijangos Arturo Valentiin	$2,576.00	COORDINADOR
Arana Hernandez Osmar Yael	$2,500.00	AUXILIAR
Arias Soto Dulce Maria De Jesus	$2,576.00	AUXILIAR
Arnulfo Roman Sergio	$3,300.00	AYUDANTE
Arres Gonzalez Carlos Ignacio	$2,576.00	AUXILIAR
Arvizu Martinez Johanna Lizbeth	$5,049.00	ASISTENTE
Atilano Molina Gladys Alisdair	$2,576.00	AUXILIAR
Balderas Sanjenis Felix Abelardo	$7,040.00	TITULAR
Barrientos Olivares Pedro Antonio	$5,500.00	DIRECTOR BIBLIOTECA
Baruch Evangelista Amalia	$2,576.00	ASISTENTE
Bautista Sanchez Celia	$3,652.00	ENCARGADA
Belma Montero Oralia Isabel	$2,576.00	AFANADORA
Benites Parga Jose Luis	$7,040.00	DIRECTOR
Benitez Parga Maria Guadalupe	$3,352.80	ASISTENTE
Benitez Amaro Jorge	$5,000.00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Blanco Sagredo Claudia	$3,351.00	AUXILIAR

SINDICALIZADO | CONFIANZA | Hoja3

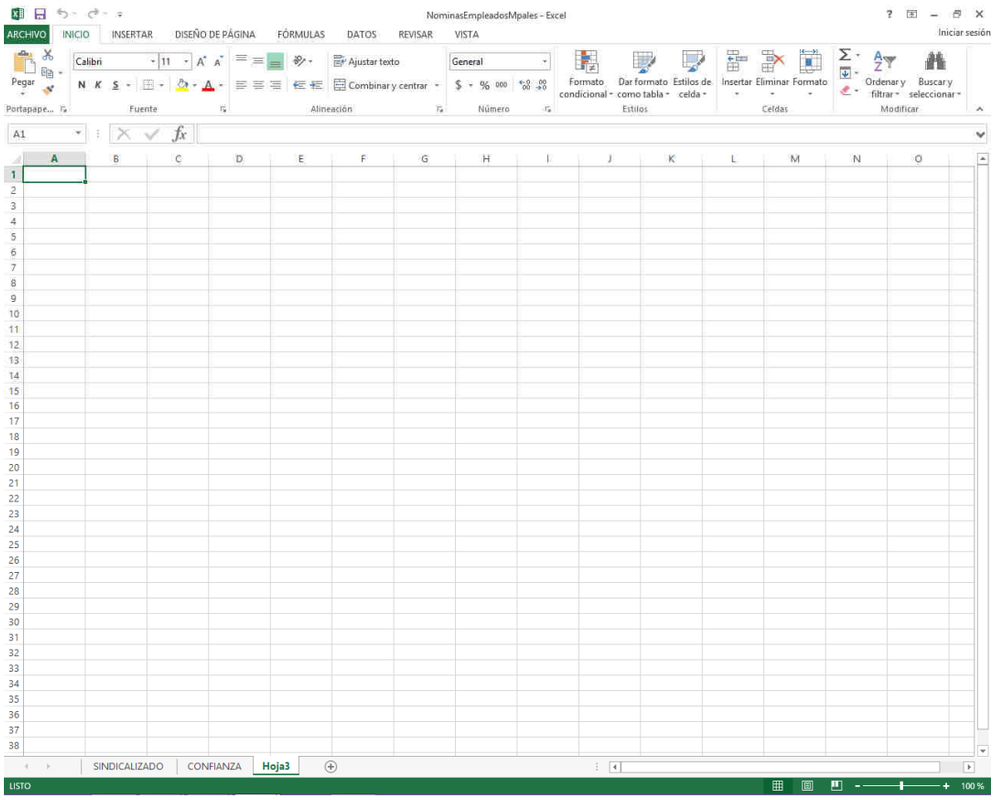

De las anteriores imágenes se advierte en la primera de ellas, que en la pestaña "SINDICALIZADO" se encuentra una relación que lleva por título "EMPLEADOS SIDICALIZADOS" dividida por empleado, puesto, sueldo mensual, compensaciones y total de percepciones mensuales.

En la segunda imagen correspondiente a la pestaña "CONFIANZA" se encuentra una relación dividida por nombre, salario y puesto.

Y por último de la imagen relativa a la pestaña "HOJA 3" la misma se encuentra en blanco.

Ahora bien, al respecto cabe decir que en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, se ordenó digitalizar la información detallada, con la finalidad de remitirla al recurrente a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniese, apercibido que en caso de no hacerlo se resolvería con la documentación que conste en el expediente; sin que obre en autos manifestación al respecto.

Así, con relación al contenido de la información, se advierte que se da respuesta a una parte de lo peticionado, toda vez que el recurrente solicitó nómina de empleados municipales desglosada por nombre de empleado, puesto, salario base, compensaciones, total de percepciones mensuales y diferenciar los empleados de confianza y los sindicalizados; por lo que tal y como puede advertirse de la diligencia

de inspección referida, la información se encuentra desglosada en esos términos, respecto a los empleados sindicalizados.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y al no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio deriva del hecho que por cuanto hace a los empleados de confianza, la relación remitida por el sujeto obligado carece de los rubros relativos a compensaciones y total de percepciones mensuales.

Por lo antes expuesto y fundado, debe modificarse la respuesta del sujeto obligado y ordenársele que proporcione de manera electrónica a la parte recurrente la información faltante, consistente en la nómina de los empleados de confianza, en la que se deberá incluir además del nombre del empleado, puesto y salario base; la información relativa a compensaciones y total de precepciones mensuales.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en un primer momento el ente municipal obligado refirió como respuesta a la solicitud, que la información se encontraba publicada en su página de internet dentro del apartado de transparencia; en razón de lo anterior el comisionado ponente estimo necesario inspeccionar el referido portal, a efecto de verificar que la información se encontrara publicada, procediéndose de la siguiente manera:

En la barra de búsqueda del explorador de internet google Chrome, se ingresó la dirección electrónica www.minatitlan.gob.mx desplegándose la siguiente imagen:

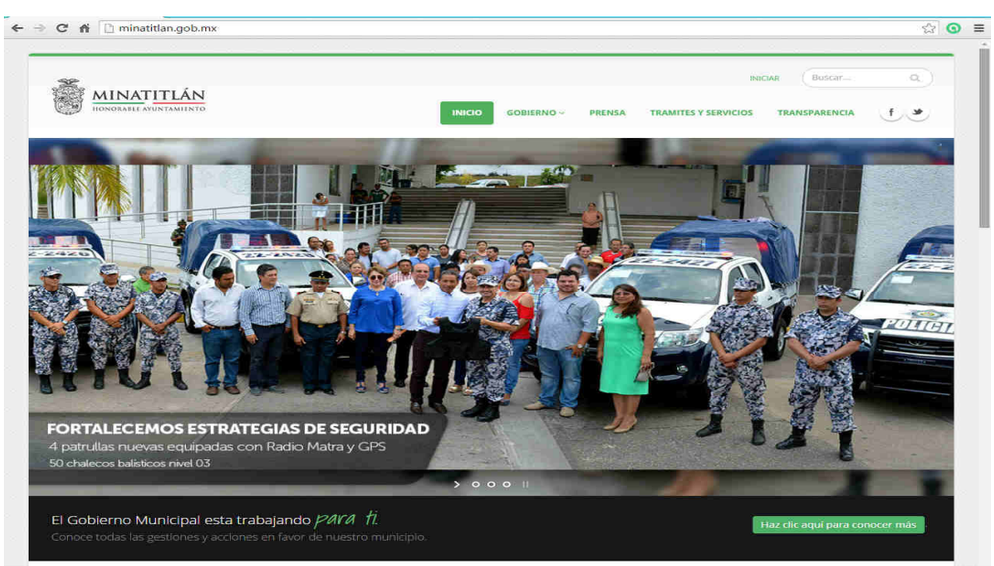

Como puede apreciarse en la parte superior se encuentran cinco vínculos de los cuales uno de ellos se identifica como "TRANSPARENCIA" por lo que se procede a ingresar al mismo:

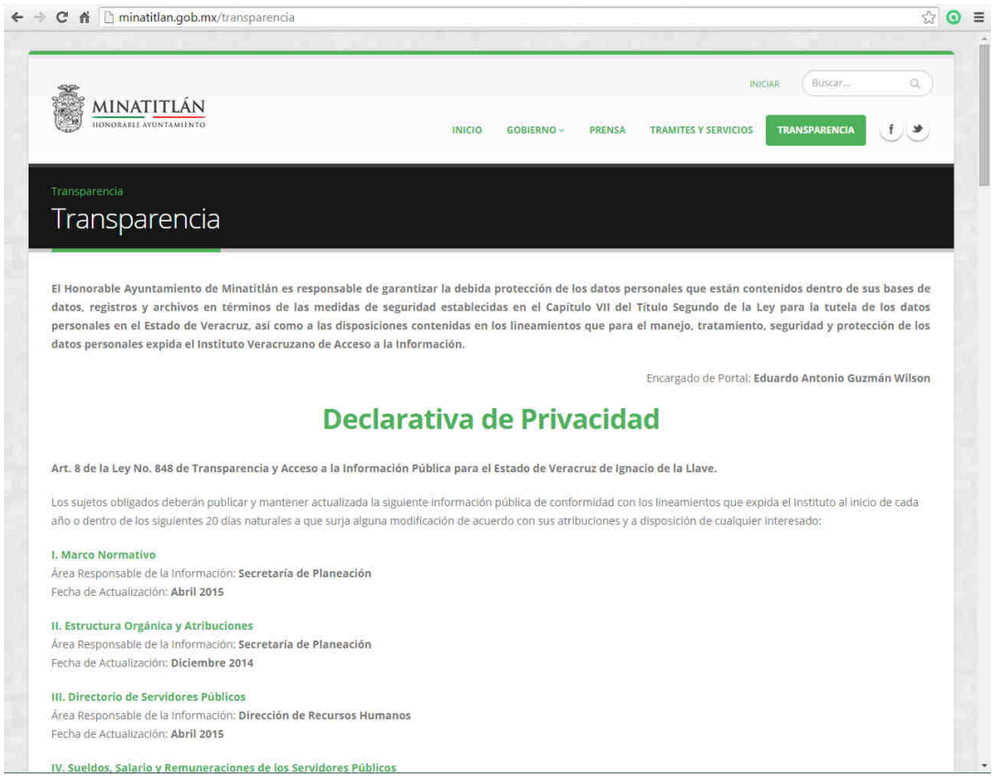

Como puede advertirse, se trata del portal de transparencia del sujeto obligado, en razón de ello se procede a ingresar a la fracción IV relativa a sueldos y salarios y remuneraciones de los servidores públicos, encontrando lo siguiente:

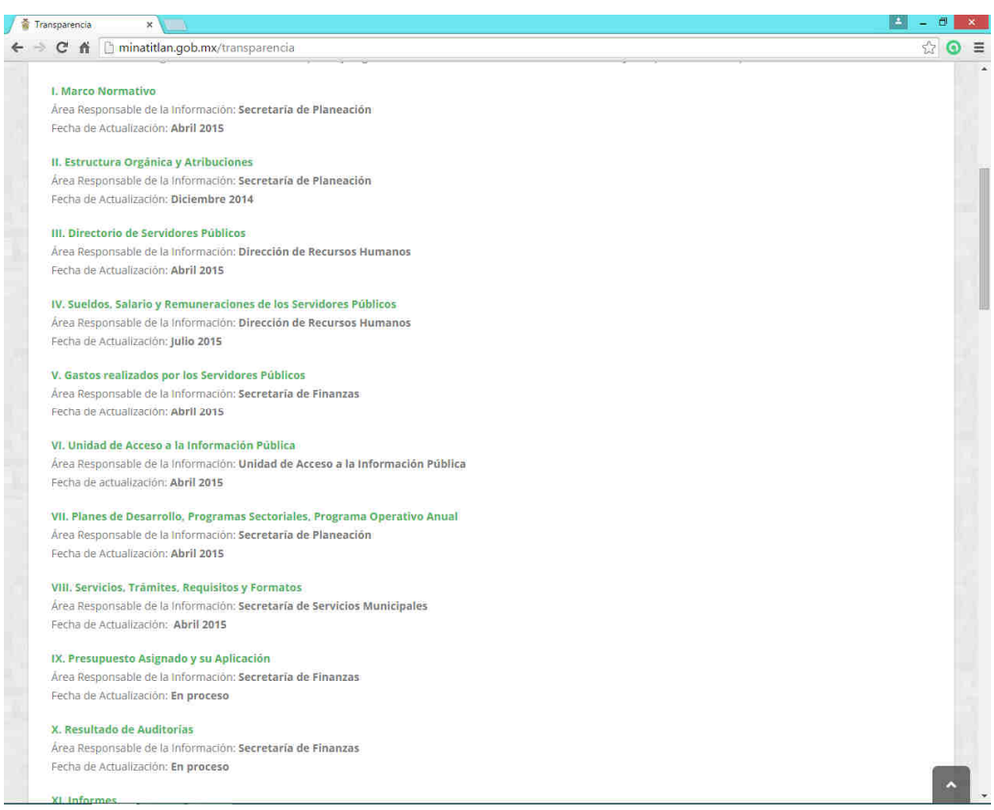

Se aprecian tres vínculos, el primero con título "Tabulador de Salarios 2011" el segundo "Tabulador de Salarios (Personal de Confianza)" y el tercero "Tabulador de Salarios (Personal de Base)"; por lo que se procedió a ingresar a cada uno de ellos:

Tabulador de Salarios 2011

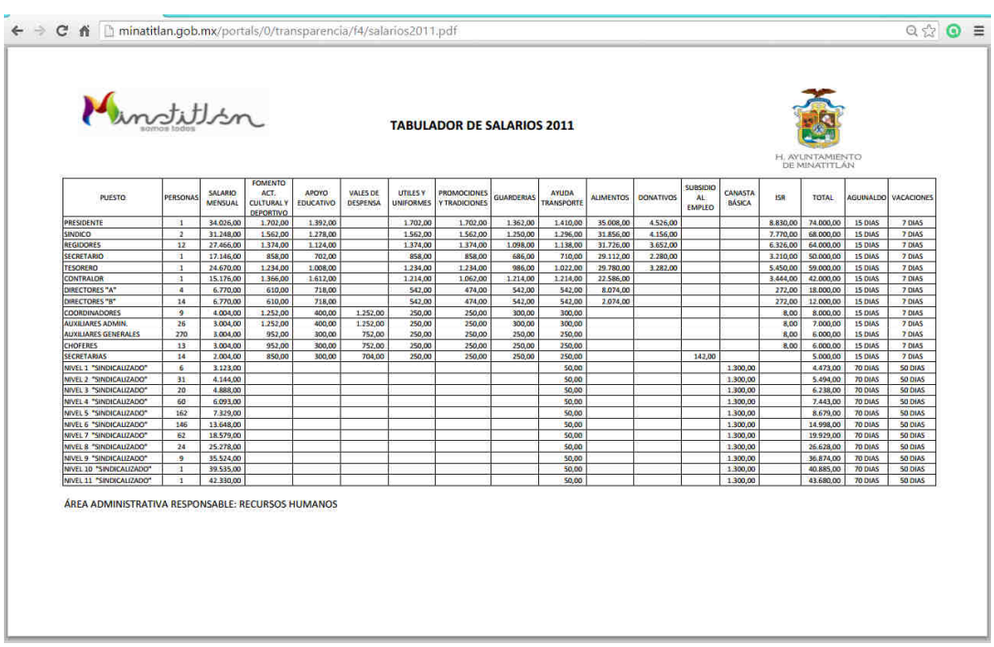

minatitlan.gob.mx/portals/0/transparencia/f4/salarios2011.pdf

TABULADOR DE SALARIOS 2011

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

PUESTO	PERSONAS	SALARIO MENSUAL	FOMENTO ACT. CULTURAL Y DEPORTIVO	APOYO EDUCATIVO	VALES DE DESPENSA	UTILES Y UNIFORMES	PROMOCIONES Y TRADICIONES	GUARDERIAS	AYUDA TRANSPORTE	ALIMENTOS	DONATIVOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	CANASTA BÁSICA	ISR	TOTAL	AGUINALDO	VACACIONES
PRESIDENTE	1	34.026,00	1.702,00	1.392,00		1.702,00	1.702,00	1.362,00	1.410,00	35.008,00	4.526,00			8.830,00	74.000,00	15 DIAS	7 DIAS
SINDICO	2	31.248,00	1.562,00	1.278,00		1.562,00	1.562,00	1.250,00	1.296,00	31.856,00	4.156,00			7.770,00	68.000,00	15 DIAS	7 DIAS
REGIDORES	12	27.466,00	1.374,00	1.124,00		1.374,00	1.374,00	1.098,00	1.138,00	31.726,00	3.652,00			6.326,00	64.000,00	15 DIAS	7 DIAS
SECRETARIO	1	17.146,00	858,00	702,00		858,00	858,00	686,00	710,00	29.112,00	2.280,00			3.210,00	50.000,00	15 DIAS	7 DIAS
TESORERO	1	24.670,00	1.234,00	1.008,00		1.234,00	1.234,00	986,00	1.022,00	29.780,00	3.282,00			5.450,00	59.000,00	15 DIAS	7 DIAS
CONTRALOR	1	15.176,00	1.366,00	1.612,00		1.214,00	1.062,00	1.214,00	1.214,00	22.586,00				3.444,00	42.000,00	15 DIAS	7 DIAS
DIRECTORES "A"	4	6.770,00	610,00	718,00		542,00	474,00	542,00	542,00	8.074,00				272,00	18.000,00	15 DIAS	7 DIAS
DIRECTORES "B"	14	6.770,00	610,00	718,00		542,00	474,00	542,00	542,00	2.074,00				272,00	12.000,00	15 DIAS	7 DIAS
COORDINADORES	9	4.004,00	1.252,00	400,00	1.252,00	250,00	250,00	300,00	300,00					8,00	8.000,00	15 DIAS	7 DIAS
AUXILIARES ADMIN.	26	3.004,00	1.252,00	400,00	1.252,00	250,00	250,00	300,00	300,00					8,00	7.000,00	15 DIAS	7 DIAS
AUXILIARES GENERALES	270	3.004,00	952,00	300,00	752,00	250,00	250,00	250,00	250,00					8,00	6.000,00	15 DIAS	7 DIAS
CHOFERES	13	3.004,00	952,00	300,00	752,00	250,00	250,00	250,00	250,00					8,00	6.000,00	15 DIAS	7 DIAS
SECRETARIAS	14	2.004,00	850,00	300,00	704,00	250,00	250,00	250,00	250,00			142,00			5.000,00	15 DIAS	7 DIAS
NIVEL 1 "SINDICALIZADO"	6	3.123,00							50,00				1.300,00		4.473,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 2 "SINDICALIZADO"	31	4.144,00							50,00				1.300,00		5.494,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 3 "SINDICALIZADO"	20	4.888,00							50,00				1.300,00		6.238,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 4 "SINDICALIZADO"	60	6.093,00							50,00				1.300,00		7.443,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 5 "SINDICALIZADO"	162	7.329,00							50,00				1.300,00		8.679,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 6 "SINDICALIZADO"	146	13.648,00							50,00				1.300,00		14.998,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 7 "SINDICALIZADO"	62	18.579,00							50,00				1.300,00		19.929,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 8 "SINDICALIZADO"	24	25.278,00							50,00				1.300,00		26.628,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 9 "SINDICALIZADO"	9	35.524,00							50,00				1.300,00		36.874,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 10 "SINDICALIZADO"	1	39.535,00							50,00				1.300,00		40.885,00	70 DIAS	50 DIAS
NIVEL 11 "SINDICALIZADO"	1	42.330,00							50,00				1.300,00		43.680,00	70 DIAS	50 DIAS

ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: RECURSOS HUMANOS

Tabulador de Salarios (Personal de Confianza)

minatitlan.gob.mx/portals/0/transparencia/f4/salarios2014.pdf

Minatitlán Identidad y Orgullo

MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO

TABULADOR DE SALARIOS 2014
PERSONAL DE CONFIANZA

PUESTO	PERSONAS	SALARIO MENSUAL	FOMENTO ACT. CULTURAL Y DEPORTIVO	APOYO EDUCATIVO	VALES DE DESPENSA	UTILES Y UNIFORMES	PROMOCIONES Y TRADICIONES	GUARDERIAS	AYUDA TRANSPORTE	ALIMENTOS	DONATIVOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	ISR	TOTAL	AGUINALDO	VACACIONES
PRESIDENTE	1	68,738.00	3,436.00	2,812.00		3,436.00	3,436.00	2,750.00	2,848.00		9,142.00		22,598.00	74,000.00	15 DIAS	7 DIAS
SINDICO	1	66,680.00	3,334.00	2,728.00		3,334.00	3,334.00	2,668.00	2,764.00		8,868.00		21,710.00	72,000.00	15 DIAS	7 DIAS
REGIDORES	12	64,676.00	3,234.00	2,646.00		3,234.00	3,234.00	2,588.00	2,680.00		8,602.00		20,894.00	70,000.00	15 DIAS	7 DIAS
TESORERO	1	62,670.00	3,134.00	2,564.00		3,134.00	3,134.00	2,506.00	2,598.00		8,336.00		20,076.00	68,000.00	15 DIAS	7 DIAS
SECRETARIO	1	54,584.00	2,730.00	2,232.00		2,730.00	2,730.00	2,184.00	2,264.00		7,260.00		16,782.00	59,932.00	15 DIAS	7 DIAS
CONTRALOR	1	36,502.00	3,286.00	3,876.00		2,920.00	2,556.00	2,920.00	2,920.00				12,336.00	42,644.00	15 DIAS	7 DIAS
DIRECTORES "A"	8	25,460.00	2,292.00	2,704.00		2,036.00	1,782.00	2,036.00	2,036.00				7,346.00	31,000.00	15 DIAS	7 DIAS
DIRECTORES "B"	16	13,616.00	1,226.00	1,446.00		1,090.00	954.00	1,090.00	1,090.00				2,932.00	17,580.00	15 DIAS	7 DIAS
COORDINADORES	6	6,976.00	1,744.00	558.00	1,744.00	348.00	348.00	418.00	418.00				1,174.00	11,380.00	15 DIAS	7 DIAS
SECRETARIAS	18	4,286.00	1,072.00	342.00	1,072.00	214.00	214.00	258.00	258.00			128.00		7,844.00	15 DIAS	7 DIAS
AUXILIARES ADMIN.	32	3,628.00	906.00	290.00	906.00	182.00	182.00	218.00	218.00			172.00		6,702.00	15 DIAS	7 DIAS
AUXILIARES GENERALES	305	2,720.00	680.00	218.00	680.00	136.00	136.00	164.00	164.00			127.00		5,025.00	15 DIAS	7 DIAS
CHOFERES	13	2,082.00	520.00	166.00	520.00	104.00	104.00	124.00	124.00			296.00		4,040.00	15 DIAS	7 DIAS

ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: RECURSOS HUMANOS

Tabulador de Salarios (Personal de Base), se descarga un archivo en formato Excel con nombre "Salarios_PersonaldeBase" el cual contiene lo siguiente:

Salarios_PersonaldeBase - Excel

F45 | 158475.6

EMPLEADO	DEPARTAMENTO	FECHA DE INGRESO	SUELDO BRUTO MENSU	SUELDO BASE ANU	COMISION ANU	DEPORTE Y CULTURA
Abreu Gutierrez Meyvon Mariela	SERVICIOS SOCIAL DIF	21 DE OCTUBRE 2007	$8,916.50	$85,662.00	$0.00	$0.00
Acosta Morrugares Marina	CULTURA PUBLICA	01 DE ENERO 2008	$23,692.50	$246,085.20	$0.00	$0.00
Aguilar Alor Abraham	OBRAS PUBLICAS	01 DE ENERO 2010	$9,263.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Aguilar Alor Josue	OBRAS PUBLICAS	21 DE OCTUBRE 2007	$13,360.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Aguirre Merlin Juan Miguel	ALUMBRADO PUBLICO	01 DE JUNIO 2010	$13,023.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Alcantara Garcia Manuel Enrique	OBRAS PUBLICAS	01 DE OCTUBRE 2012	$6,752.12	$61,732.80	$0.00	$0.00
Alonso Piña Fredy	OBRAS PUBLICAS	01 DE MAYO 2006	$13,360.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Alor Castillo Omar	OBRAS PUBLICAS	01 DE MAYO 2004	$16,278.32	$158,475.60	$0.00	$0.00
Alor Castillo Teresa De Jesus	SERVICIOS SOCIAL DIF	16 DE DICIEMBRE 2012	$6,702.40	$61,732.80	$0.00	$0.00
Alvarez Geronimo Luz Oliva	CATASTRO	01 DE MAYO 2004	$13,226.00	$131,220.00	$0.00	$0.00
Alvarez Martinez Isabel	OBRAS PUBLICAS	01 DE ENERO 1983	$21,532.50	$258,390.00	$0.00	$0.00
Alvarez Vazquez Gladys	LIMPIA PUBLICA	21 DE OCTUBRE 2007	$9,263.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Anaya Sanchez Juan Carlos	ORNATOS	05 DE NOVIEMBRE 2002	$14,430.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Anaya Sanchez Maria De Jesus	INGRESOS	01 DE ENERO 1985	$21,532.50	$258,390.00	$0.00	$0.00
Anota De Jesus Teresita	SERVICIOS SOCIAL DIF	23 DE JULIO 2002	$9,982.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Antonio Ignacio Ernesto	LIMPIA PUBLICA	01 DE ENERO 1997	$15,220.78	$131,220.00	$0.00	$0.00
Antonio Martinez Moises	REGISTRO CIVIL	01 DE JUNIO DEL 2011	$6,752.12	$61,732.80	$0.00	$0.00
Antonio Reyes Concepcion	FOMENTO AGROPECUARIO	16 DE JULIO DEL 2012	$6,952.12	$61,732.80	$0.00	$0.00
Antonio Reyes Marcelina	LIMPIA PUBLICA	01 DE ENERO 2008	$12,233.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Antonio Torres Joel	OBRAS PUBLICAS	01 DE ENERO 2010	$13,360.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Aquino Calzada Alberto	TRANSITO Y VIALIDAD	21 DE OCTUBRE 2007	$13,360.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Arias Isidro Rubicelia	SERVICIOS SOCIAL DIF	21 DE OCTUBRE 2007	$12,829.70	$131,216.40	$0.00	$0.00
Armas Rafael Jose Luis	LIMPIA PUBLICA	05 DE OCTUBRE 2002	$9,982.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Arriaga Villegas Benyosel	LIMPIA PUBLICA	01 DE MAYO 2002	$14,430.48	$131,216.40	$0.00	$0.00
Arroyo Gomez Julia	MERCADOS	21 DE OCTUBRE 2007	$9,263.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Atilano Moreno Gerardo	TRANSITO Y VIALIDAD	01 DE DICIEMBRE 2007	$7,110.67	$61,732.80	$0.00	$0.00
Avila Martinez Rosa Guadalupe	INGRESOS	04 DE JULIO 2002	$44,213.50	$467,766.00	$0.00	$0.00
Avila Bravo Oscar Faritd	ALUMBRADO PUBLICO	16 DE ENERO DEL 2015	$6,444.40	$61,732.80	$0.00	$0.00
Bacernas Miros Ricardo	MERCADOS	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	$6,444.40	$61,732.80	$0.00	$0.00
Baez Blanco Olivia	REGISTRO CIVIL	21 DE OCTUBRE 2007	$9,263.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Balcazar Cruz Maria Isabel	LIMPIA PUBLICA	21 DE OCTUBRE 2007	$9,263.00	$85,662.00	$0.00	$0.00
Balcazar Lopez Georgina	REGISTRO CIVIL	21 DE OCTUBRE 1994	$18,836.32	$158,475.60	$0.00	$0.00
Balcazar Reyes Alvaro	MERCADOS	01 DE ENERO 1989	$12,958.92	$99,291.60	$0.00	$0.00
Barahona Godinez Rosalia	CEMENTERIOS	17 DE JULIO DEL 2010	$8,696.50	$85,662.00	$0.00	$0.00
Barron Herrera Juan Jose	OBRAS PUBLICAS	06 DE AGOSTO 2004	$10,802.62	$99,288.00	$0.00	$0.00
Barron Herrera Luis Leonardo	LIMPIA PUBLICA	15 DE JUNIO 2000	$25,647.50	$246,085.20	$0.00	$0.00
Barron Anastacio Juana	SERVICIOS SOCIAL DIF	16 DE MARZO DEL 2013	$6,702.40	$61,732.80	$0.00	$0.00

ANUAL

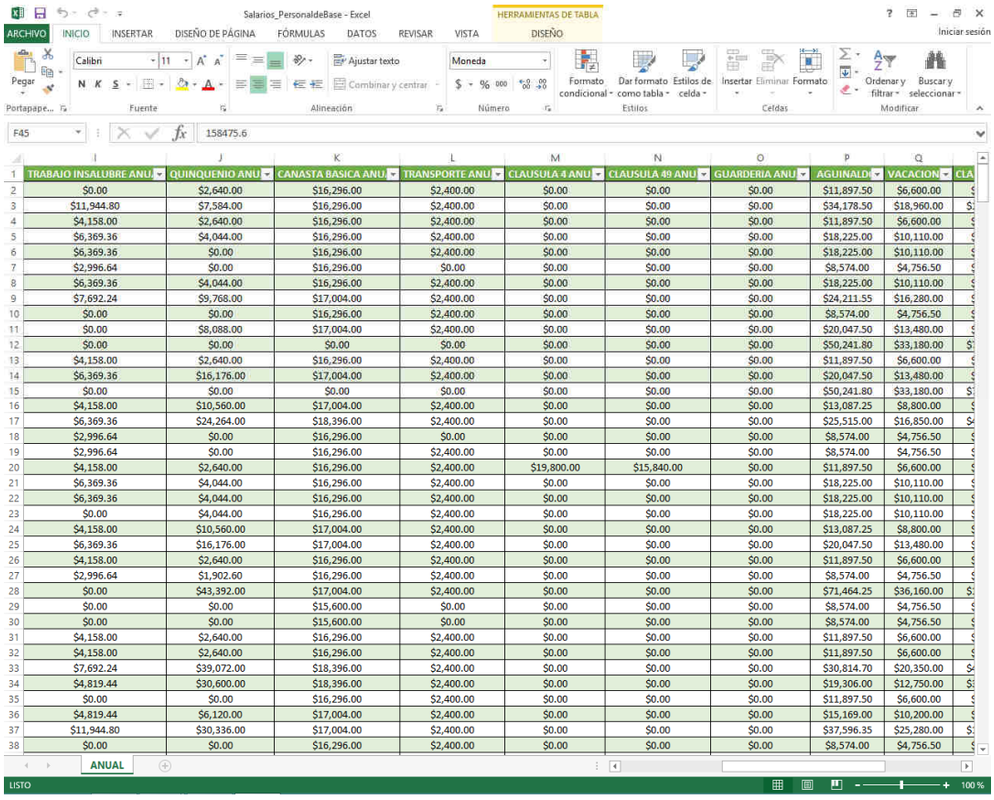

TRABAJO INSALUBRE ANU	QUINQUENIO ANU	CANASTA BASICA ANU	TRANSPORTE ANU	CLAUSULA 4 ANU	CLAUSULA 49 ANU	GUARDERIA ANU	AGUINALDO	VACACION	CLA
$0.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$11,944.80	$7,584.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$34,178.50	$18,960.00	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$6,369.36	$4,044.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$6,369.36	$0.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$2,996.64	$0.00	$16,296.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$6,369.36	$4,044.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$7,692.24	$9,768.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$24,211.55	$16,280.00	$
$0.00	$0.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$0.00	$8,088.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,047.50	$13,480.00	$
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,241.80	$33,180.00	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$6,369.36	$16,176.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,047.50	$13,480.00	$
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,241.80	$33,180.00	$
$4,158.00	$10,560.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,087.25	$8,800.00	$
$6,369.36	$24,264.00	$18,396.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,515.00	$16,850.00	$
$2,996.64	$0.00	$16,296.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$2,996.64	$0.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$19,800.00	$15,840.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$6,369.36	$4,044.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$6,369.36	$4,044.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$0.00	$4,044.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,225.00	$10,110.00	$
$4,158.00	$10,560.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,087.25	$8,800.00	$
$6,369.36	$16,176.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,047.50	$13,480.00	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$2,996.64	$1,902.60	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$0.00	$43,392.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$71,464.25	$36,160.00	$
$0.00	$0.00	$15,600.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$0.00	$0.00	$15,600.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$4,158.00	$2,640.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$7,692.24	$39,072.00	$18,396.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,814.70	$20,350.00	$
$4,819.44	$30,600.00	$18,396.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$19,306.00	$12,750.00	$
$0.00	$0.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,897.50	$6,600.00	$
$4,819.44	$6,120.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$15,169.00	$10,200.00	$
$11,944.80	$30,336.00	$17,004.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$37,596.35	$25,280.00	$
$0.00	$0.00	$16,296.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,574.00	$4,756.50	$

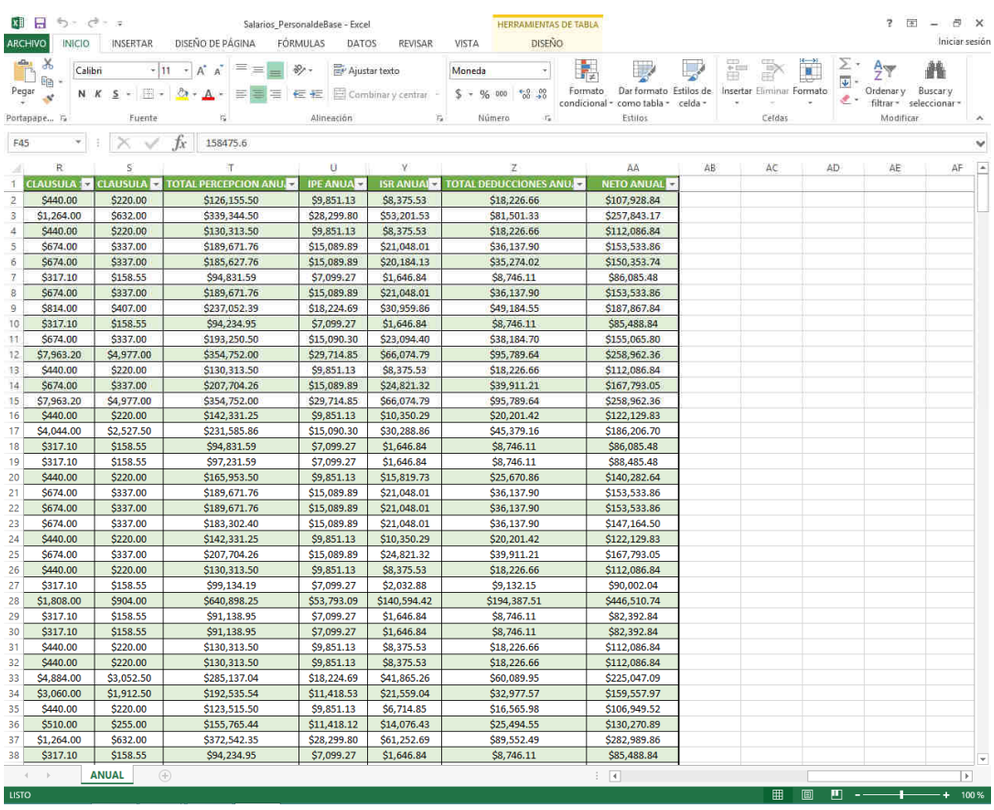

CLAUSULA	CLAUSULA	TOTAL PERCEPCION ANU	IPE ANUA	ISR ANUAL	TOTAL DEDUCCIONES ANU	NETO ANUAL
$440.00	$220.00	$126,155.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$107,928.84
$1,264.00	$632.00	$339,344.50	$28,299.80	$53,201.53	$81,501.33	$257,843.17
$440.00	$220.00	$130,313.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$112,086.84
$674.00	$337.00	$189,671.76	$15,089.89	$21,048.01	$36,137.90	$153,533.86
$674.00	$337.00	$185,627.76	$15,089.89	$20,184.13	$35,274.02	$150,353.74
$317.10	$158.55	$94,831.59	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$86,085.48
$674.00	$337.00	$189,671.76	$15,089.89	$21,048.01	$36,137.90	$153,533.86
$814.00	$407.00	$237,052.39	$18,224.69	$30,959.86	$49,184.55	$187,867.84
$317.10	$158.55	$94,234.95	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$85,488.84
$674.00	$337.00	$193,250.50	$15,090.30	$23,094.40	$38,184.70	$155,065.80
$7,963.20	$4,977.00	$354,752.00	$29,714.85	$66,074.79	$95,789.64	$258,962.36
$440.00	$220.00	$130,313.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$112,086.84
$674.00	$337.00	$207,704.26	$15,089.89	$24,821.32	$39,911.21	$167,793.05
$7,963.20	$4,977.00	$354,752.00	$29,714.85	$66,074.79	$95,789.64	$258,962.36
$440.00	$220.00	$142,331.25	$9,851.13	$10,350.29	$20,201.42	$122,129.83
$4,044.00	$2,527.50	$231,585.86	$15,090.30	$30,288.86	$45,379.16	$186,206.70
$317.10	$158.55	$94,831.59	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$86,085.48
$317.10	$158.55	$97,231.59	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$88,485.48
$440.00	$220.00	$165,953.50	$9,851.13	$15,819.73	$25,670.86	$140,282.64
$674.00	$337.00	$189,671.76	$15,089.89	$21,048.01	$36,137.90	$153,533.86
$674.00	$337.00	$189,671.76	$15,089.89	$21,048.01	$36,137.90	$153,533.86
$674.00	$337.00	$183,302.40	$15,089.89	$21,048.01	$36,137.90	$147,164.50
$440.00	$220.00	$142,331.25	$9,851.13	$10,350.29	$20,201.42	$122,129.83
$674.00	$337.00	$207,704.26	$15,089.89	$24,821.32	$39,911.21	$167,793.05
$440.00	$220.00	$130,313.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$112,086.84
$317.10	$158.55	$99,134.19	$7,099.27	$2,032.88	$9,132.15	$90,002.04
$1,808.00	$904.00	$640,898.25	$53,793.09	$140,594.42	$194,387.51	$446,510.74
$317.10	$158.55	$91,138.95	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$82,392.84
$317.10	$158.55	$91,138.95	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$82,392.84
$440.00	$220.00	$130,313.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$112,086.84
$440.00	$220.00	$130,313.50	$9,851.13	$8,375.53	$18,226.66	$112,086.84
$4,884.00	$3,052.50	$285,137.04	$18,224.69	$41,865.26	$60,089.95	$225,047.09
$3,060.00	$1,912.50	$192,535.54	$11,418.53	$21,559.04	$32,977.57	$159,557.97
$440.00	$220.00	$123,515.50	$9,851.13	$6,714.85	$16,565.98	$106,949.52
$510.00	$255.00	$155,765.44	$11,418.12	$14,076.43	$25,494.55	$130,270.89
$1,264.00	$632.00	$372,542.35	$28,299.80	$61,252.69	$89,552.49	$282,989.86
$317.10	$158.55	$94,234.95	$7,099.27	$1,646.84	$8,746.11	$85,488.84

Como puede advertirse de las imágenes referidas, corresponden a los tabuladores de empleados municipales del ayuntamiento de Mintatitlán, Veracruz; el primero relativo al año dos mil once, el

segundo al tabulador de salarios de personal de confianza dos mil catorce y el tercero relativo al tabulador de salarios de personal de base.

Debe hacerse mención que tal y como consta en el portal de transparencia del ente municipal obligado, la fracción IV a la que se accedió fue actualizada en julio del presente año.

Ahora bien, cabe agregar, que tomando en consideración que la información relativa a la nómina forma parte de la obligación de transparencia contenida en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la ley de la materia, la información que el sujeto obligado publicó en su portal deberá estar acorde con lo establecido en los dispositivos siguientes:

De la lectura de los numerales 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, fracción IV y 6, párrafo 1, fracción I y 18 de la ley de la materia, se desprende que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, que toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones de la propia ley, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas; que son sujetos obligados los ayuntamientos y que una de sus obligaciones es la de transparentar su gestión mediante la información pública que conserve, resguarde o genere.

Asimismo, el artículo 18 de la citada ley señala que no podrá considerarse como información de carácter personal ni confidencial la relativa a los sueldos, salarios, dietas o remuneraciones de cualquier otra naturaleza percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

No obstante lo anterior, es decir, el carácter público de la información requerida, tal circunstancia no es limitante para excluir que lo requerido (la nómina) también forme parte de la obligación de transparencia contenida en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello es así porque tal precepto señala:

> …
>
> Artículo 8
>
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

…

En concordancia con lo anterior, el Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, regula la publicación de la información en los siguientes términos:

I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:

1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el: 1. Área o unidad administrativa contratante; 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

…

Como se advierte, los preceptos indicados imponen hacer pública y mantener actualizada la información correspondiente a los sueldos, salarios y remuneraciones del ente obligado, con la precisión de que el nombre de los servidores públicos no forma parte del "tabulador" que debe publicarse en términos de las normas antes indicadas.

Si bien dichos numerales se refieren al contenido de la obligación de transparencia como un "tabulador", entendido éste como el "documento que delimita los niveles máximo y mínimo para retribuir un puesto genérico de trabajo y permite flexibilidad a las dependencias y entidades para asignar sueldos a los cargos específicos de los mismos" tal como se señaló al resolver el diverso recurso de revisión IVAI-REV/1911/2014/I lo cierto es que la obligación de transparencia antes citada en modo alguno se refiere exclusivamente a la delimitación de mínimos y máximos.

Ello es así porque la obligación referida no requiere datos genéricos, sino la publicación de sueldos y salarios con las compensaciones específicas: brutas (dicho de una cantidad de dinero, que no ha experimentado retención o descuento alguno) y netas (en contraposición a neto, que ha experimentado dicha retención o descuento, después de deducir los gastos) del personal de base, de confianza y el contratado por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

Además debe desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado y en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información será por el tipo de servicio de que se trate. En dichos casos debe contener además las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. De igual manera se debe especificar el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. Y tratándose de servicios personales independientes se especificará el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Finalmente, los ingresos a que se refiere la fracción de mérito, son los netos impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el "tabulador" a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el "recibo

de nómina", con la única diferencia específica de que el "tabulador" carece del nombre del trabajador y de la constancia de recibido.

Norma el criterio anterior, los razonamientos contenidos en la Tesis emitida por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, visible en el Semanario Judicial de la Federación, tomo CXI, página 1894, en el sentido de que el contenido de un acto jurídico corresponde a la naturaleza jurídica de éste y no a su denominación; así aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron propiamente los de una nómina, con la única diferencia específica indicada en el párrafo anterior.

Criterio sustentado por este Consejo General al resolver, entre otros, los recursos de revisión IVAI-REV/2054/2014/III e IVAI-REV/2071/2014/III.

En las relatadas condiciones, la información publicada en el portal de transparencia del ente municipal obligado, cumple con lo preceptuado en las disposiciones normativas señaladas; aunado a que como ya fue referido, la misma se encuentra actualizada al mes de julio del presente año.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por la Unidad de acceso del sujeto obligado durante la substanciación, y se **ordena** que entregue de manera electrónica a la recurrente la información relativa a la nómina de los empleados de confianza, en los términos expuestos en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos